



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-218-SPA-162

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 176-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

25 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-218-SPA-162, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Hay dos caninos de raza Alaska, a los cuales tienen en muy malas condiciones (...) los dejan afuera de su domicilio amarrados con una correa pequeña los atan a unos árboles (...) por lo cual no tienen movimiento, tienen sus platos pero no se ve que tengan comida o agua (...) Están expuesta al cambio climático (...) tres ejemplares caninos, dos alaska y un pastor alemán (...) [Ubicación de los hechos: calle Oriente 116, número 2851, colonia Bramadero Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco; como referencia esquina con Sur 149].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

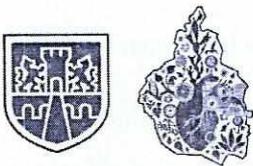
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 116, número 2851, colonia Bramadero Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona trabajadora del sitio, quien manifestó que los responsables no se encontraban en ese momento, asimismo, señaló que los caninos estaban atados en vía pública, por motivos de remodelación en el domicilio, por lo que se notificó el citatorio correspondiente; cabe mencionar que, desde la vía pública se constató la presencia de dos ejemplares caninos, una hembra y un macho, pertenecientes a la raza Alaska Malamute, con condición corporal acorde a la talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, a excepción del macho, que presentó una herida en la punta de la oreja izquierda por mordedura de mosca, dichos ejemplares se encontraban atados con correas de aproximadamente 1.5 metros de largo a un árbol, donde contaban con recipientes de agua a libre acceso.



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-218-SPA-162
No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 176 -2025

En atención al citatorio, una persona que refirió ser habitante del inmueble donde presuntamente ocurren los hechos denunciados, se comunicó vía telefónica con personal de esta entidad, manifestando ser responsable de los animales de compañía que habitan dicho domicilio, quien señaló contar con 3 caninos, los cuales son alojados en el patio del inmueble donde deambulan libremente, contando con diversos recipientes de agua, que son alimentados con comida casera y comercial 3 veces al día, reciben 2 paseos diariamente, son llevados a servicio de estética cada semana, asimismo, refirió que los caninos estaban siendo alojados en la vía pública, debido a que se estaban realizando trabajos de remodelación y pintura; sin embargo, al término de dichas actividades, los caninos serían ingresados nuevamente al domicilio, por lo que, para acreditar su dicho, vía electrónica, envió evidencia fotográfica, en la cual se hace constar lo siguiente:

- Tres ejemplares caninos, una hembra y un macho pertenecientes a la raza Alaska Malamute, y una hembra perteneciente a la raza Pastor Belga Malinois, que responden a los nombres de "Taytus", "Atka" y "Xaome", respectivamente, todos con condición corporal acorde a la talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, los cuales ya son alojados en el patio del domicilio, el cual se encuentra techado, contando con recipientes de agua y comida libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Oriente 116, número 2851, colonia Bramadero Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, habitan tres ejemplares caninos, a los cuales derivado de la intervención de esta entidad, se les ingresó al interior del domicilio, donde se les permite deambular libremente, por lo que actualmente no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

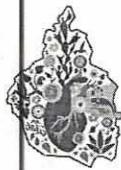
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-218-SPA-162

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

02 176

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/LGGG/CSO